

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

##### REAL DECRETO.

Deseando solemnizar el fausto acontecimiento de los desposorios de mi muy amada Hija la Infanta Doña María Isabel Francisca de Asís con el infante de España D. Cayetano María Federico de Borbon, Conde de Girgenti,

Vengo en mandar que todas las clases y corporaciones del Estado vistan de gala por tres días desde el 14 del corriente.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Luis Gonzalez Brabo.**

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 10

Seccion de Fomento.—Negociado 2.ª—Minas.

D. Florencio Janér, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Isidro Puerto, vecino de Santa Eulalia, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 7 de Mayo de 1868, designando dos pertenencias de la mina de Manganeso, denominada *Esperanza*, sita en el parage que llaman Valmesado, término municipal de Piqueras, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida, la senda de dicho sitio Valmesado. Desde él se medirán en direccion Saliente 200 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Mediodía, se medirán 400 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Poniente, se medirán 200 metros, fijándose la

tercera estaca; desde esta en direccion Norte, los restantes hasta completar las pertenencias que se solicitan, fijándose la cuarta estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 8 de Mayo de 1868.

El Gobernador,  
**F. Janér.**

### SECCION TERCERA.

#### ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por la Direccion general de Contribuciones, en circular de 1.º del actual, se me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 4 del mes próximo pasado la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice al de Gracia y Justicia, de Real orden con fecha de hoy, lo que sigue.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la exposicion que por conducto de V. E. le ha dirigido la Junta directiva del Colegio notarial del Territorio de esta Audiencia, consultando algunas dudas acerca del índice de escrituras que, segun el art. 20 del Real decreto de 29 de Junio último, y con arreglo al modelo núm. 2 del mismo, deben formar mensualmente los Notarios.

En su vista, y considerando que cualquiera duda que pudiera suscitar la redaccion de dicho artículo, desaparece por completo con solo examinar el que le sigue, viniendo á deducirse de ambos, con toda claridad, que los liquidadores del impuesto de traslaciones de dominio solo deben recibir los índices que formen los Notarios de su respectivo partido, y que los Notarios á su vez, solo deben dirigir dichos documentos al liquidador de su propia demarcacion:

Considerando que si bien los contratos que pasan ante la fé de los Notarios pueden comprender indudablemente bienes y derechos que radiquen ó deban hacerse efectivos en diversos territorios, es-

to constituye en cierto modo la excepcion, pues lo comun y ordinario es que los bienes ó derechos, objeto del contrato, radiquen y existan en el partido en que residen el otorgante del documento y el Notario que lo autoriza:

Considerando que ni por la letra ni por el espíritu de los arts. 20 y 21 del citado Real decreto, puede suponerse que los Notarios tengan el deber de dirigirse á todos los liquidadores de España, cuando ningun contrato hayan autorizado en el discurso de un mes, ó á los que correspondan cuando de los contratos celebrados durante el mismo, resulten bienes sitos en diferentes partidos, pues sobre ser esto innecesario, vendria á recargarse á los Notarios con mucho trabajo y crecidos gastos de correo:

Considerando que los Notarios cumplen con el deber que les impone el citado Real decreto, dando conocimiento de las escrituras que autorizan cada mes al representante de la Hacienda, que está mas inmediato á ellos, y que á la Hacienda corresponde luego adoptar las medidas que considere mas oportunas para sacar partido de las noticias que se le hayan facilitado:

Considerando que á fin de que el resultado de esas noticias sea mas efectivo y se facilite el efecto de las disposiciones que haya precision de adoptar, es conveniente introducir alguna variacion en el modelo núm. 2 del Real decreto de 29 de Junio de 1867, modificándolo y adicionándolo de manera que, sin ocasionar gran trabajo á los Notarios, se facilite mucho en bien del servicio, en casos dados, el de la Hacienda:

Considerando que con objeto de que el índice de escrituras responda por completo al fin con que se ha establecido, y la Hacienda pueda caminar con paso seguro en sus investigaciones cuando se trate de documentos cuyos otorgantes sean vecinos de distintos partidos, ó los bienes que se transmitan radiquen en diferentes territorios, es indispensable que estos datos, que nada cuesta consignar, aparezcan en el índice de que se trata:

Considerando, en fin, que haciendo resultar en dicho documento, respecto á los otorgantes, su profesion, vecindad y provincia á que corresponda el pueblo, y respecto á los bienes, su clase, término jurisdiccional y provincia en que estén situados, á la vez que se recarga con el menor

trabajo posible á los Notarios, se conseguirá que la Hacienda tenga las suficientes noticias para que pueda dirigirse con seguridad á los mismos interesados, ó hacer las oportunas averiguaciones en los puntos en que radiquen los bienes, si aquellos dejan de contestar á las comunicaciones que tenga precision de dirigirles: S. M. ha tenido á bien declarar, conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, y como resolucion á las dudas expuestas por la Junta directiva del Colegio notarial del territorio de esta Audiencia:

1.º Que el índice de escrituras matrices, ó la nota negativa que, segun los casos, deben formar mensualmente los Notarios, con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del Real decreto de 29 de Junio del año último, solo deben remitirse á la oficina de liquidacion del impuesto de traslaciones de dominio á que corresponde el pueblo en que reside cada Notario, sea cualquiera el punto en que radiquen los bienes objeto de los actos ó contratos autorizados por el mismo.

2.º Que el índice de que se trata, debe redactarse con sujecion al modelo adjunto, basado en el que corre unido con el núm. 2 al Real decreto de 29 de Junio último.

Y 3.º Que los liquidadores del impuesto, cuando vean que los índices que reciban mensualmente de los Notarios, que hay bienes que radican en distinto partido que el suyo, deben ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Administracion de Hacienda pública, para que esta oficina lo participe desde luego al Liquidador que corresponda, ya directamente si pertenece á la misma provincia, ya por medio de la Administracion de quien dependa.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes en el Ministerio de su digno cargo.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para iguales fines»

La que, con el modelo que en ella se cita, se hace publico por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Notarios, Escribanos y Liquidadores de las traslaciones de dominio de esta provincia, para su puntual y exacto cumplimiento.

Guadalajara 22 de Abril de 1868.—  
Pedro Amador Cantero.

Nombre del pueblo.

Año de 186

Mes de

Indice de las escrituras matrices por las cuales se han verificado traslaciones de dominio y constituido, transmitido, reconocido ó extinguido, derechos sujetos á inscripcion segun la ley hipotecaria, que durante el expresado mes se han autorizado, y constan en el protocolo corriente de la Notaria á cargo del que suscribe, cuyo indice, formado por el mismo con arreglo al modelo aprobado por Real orden de 4 de Marzo de 1867, lo remite al Liquidador del impuesto de traslaciones de dominio del partido de provincia de

Numero de orden del protocolo.	Fecha de la escritura.	NOMBRES de los otorgantes, su profesion, pueblo de su vecindad y provincia á que corresponde.	Objeto de la escritura.	PUEBLOS en cuyos términos están situados los bienes.	Provincias á que corresponden.	CAPITAL. Escud. Mils.	OBSERVACIONES.
240	4	D. Gonzalo Ruiz, Abogado, Alcalá, Madrid.	Donacion de una casa.	Alcalá de Henares.	Madrid.	8.000	
241	5	D. Antonio Garcia, labrador, Loeches, Madrid. D. José Fernandez, id., Madrid.	Venta de una dehesa.	D. Benito.	Badajoz.	94.000	
244	20	D. Manuel Perez, fabricante, Barcelona y D. Diego Lopez, ingeniero mecánico, Mataró, Barcelona.	Extincion de servidumbre de una casa.	Mataró.	Barcelona.	"	El contrato tiene el pacto de retroventa.

NOTA. Si en algun mes no autorizase el Notario ninguna escritura, dará en vez del indice, parte negativo.

Fecha.

El Notario.

**TESORERIA**

DE HACIENDA PÚBLICA DE ESTA PROVINCIA.

**Circular.**

En 30 de Junio y 1.º de Julio próximo vence un semestre de intereses de la deuda pública; y á fin de anticipar en lo posible las operaciones del reconocimiento y cancelacion de los Cupones, y segun lo acordado por la Direccion general de la Deuda pública, se admitirán por esta Tesoreria de mi cargo para el referido semestre y hasta el 1.º de Julio del corriente año, los cupones que se presenten con las correspondientes facturas, deduciendo en las que proceda el 5 por 100 de su importe con arreglo á la ley de presupuestos; en concepto de que transcurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda.

Consiguiente á lo prevenido en Real orden de 20 de Junio de 1861, esta Tesoreria no admitira cupones sin que sus tenedores exhiban al verificar la presenta-

cion, los títulos ó acciones correspondientes de que hubiesen sido destacados, consignando dicha circunstancia en la carpeta que ha de remitirse á la Direccion general.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y que cumpla con cuanto se previene en la presente circular y á fin de que de no hacerlo pudiera caberles cualquiera perjuicio.

Guadalajara 10 de Abril de 1868.—El Tesorero, José Romo.

**SECCION CUARTA.**

**SECRETARIA**

de la Audiencia Territorial de Madrid.

**Circular.**

S. A. la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con el Fiscal de S. M., en vista de las listas de causas pendientes de ejecucion de las sentencias de los Juzgados de este Territorio, correspondientes al primer semes-

tre de 1865, se ha servido acordar entre otras cosas se prevenga á los Jueces de primera instancia la absoluta necesidad de sujetarse en la redaccion de las listas semestrales á todas y cada una de las reglas establecidas, pues que la falta de datos que en las mismas se observan ha dado lugar al reparo de defectos que, tenidos en un principio por sustanciales no siéndolo mas que de forma, han ocasionado providencias é informes que tan facilmente se excusaran, ordenando aquellas con la debida escrupulosidad.

Lo que de orden de S. E. la Sala de Gobierno de esta Audiencia digo á V. á los efectos oportunos; sirviéndose avisar á esta Superioridad quedar enterado de esta circular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1868.—José Leonardo Roldan.—Sr. Juez de primera instancia de....

En cumplimiento de una Real orden, la Excm. Sala de gobierno de esta Audiencia se ha servido mandar se anuncie la vacante de la Notaria de Diego Alvaro, en el partido judicial de Piedrahita, para los efectos prevenidos en los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Madrid 11 de Mayo de 1868.—José Leonardo Roldan.

**SECCION QUINTA.**

**Anuncios oficiales.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Deslindes.

D. Florencio Janér, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que el dia 17 del próximo mes de Julio, tendrá lugar el deslinde del monte denominado Oter Pinoso, del término jurisdiccional del pueblo de Canredondo.

Lo que en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de 19 de Mayo de 1865, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Guadalajara 11 de Mayo de 1868.  
El Gobernador,  
F. Janér.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Deslindes.

D. Florencio Janér, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que el dia 13 del próximo mes de Julio, tendrá lugar el deslinde del monte denominado Dehesa Boyal, Pinar y Pinadilla, del término jurisdiccional del pueblo de Canredondo.

Lo que en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el art. 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Guadalajara 11 de Mayo de 1868.  
El Gobernador,  
F. Janér.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Montes.—Deslindes.

D. Florencio Janér, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que el dia 15 del próximo mes de Julio, tendrá lugar el deslinde del monte denominado La Hoz y Peña del Abanto, del término jurisdiccional del pueblo de Canredondo.

Lo que en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el art. 22 del Reglamento de 19 de Mayo de 1865, se

anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Guadalajara 11 de Mayo de 1868.

El Gobernador,  
F. Janér.

**SECRETARIA**

del Supremo Tribunal de Justicia.

Hallándose vacante la plaza de mozo de Estrados en el mismo Supremo Tribunal, y debiendo proveerse con arreglo á lo prevenido en el artículo 30 de la Real orden de 30 de Octubre del año de 1852, en un sargento, cabo ó soldado licenciado, que haya servido con buena nota; se anuncia al público para que los aspirantes á dicha plaza, que han de ser únicamente de las clases que cita la expresada Real orden, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de mi cargo dentro del preciso término de cuarenta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta.

Madrid 7 de Mayo de 1868.—Marcos Cabillo de Mesa.

**INTENDENCIA MILITAR**

de Castilla la Nueva.

El Intendente de Ejército y del distrito de Castilla la Nueva.

Hago saber: Que debiendo construirse en la Dehesa de los Carabancheles, un Laboratorio de mistos, en virtud de Real orden de 3 de Octubre próximo pasado; he dispuesto la celebracion de una subasta, la cual tendrá efecto el dia 19 del actual á las doce de la mañana, en el local que ocupa la Direccion-Subinspeccion de Ingenieros de este distrito, en el edificio de Santo Tomás de esta corte, con sujecion á los pliegos de condiciones, planos y modelo de proposicion, que desde este dia se hallan de manifiesto en el referido local.

Madrid 8 de Mayo de 1868.—El Marqués de Nevares.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de... enterado de los pliegos de condiciones que han de regir para la contrata de la construccion de un Laboratorio de mistos en la Dehesa de los Carabancheles, se compromete á ejecutar la obra segun ellas, y como garantía de su proposicion es adjunta carta de pago del depósito que se previene.

(Fecha y firma).

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de El Villar de Cobeta.

Habiendose presentado el dia 8 ante mi Autoridad, Domingo Martinez Navarro, pidiendo cédula de vecindad, al que no se le pudo facilitar por no haber, y lo segundo por hallarse declarado suplente por las décimas que este ha jugado con Fuentelsaz, se ha ausentado de la casa de su padre Antonino Martinez; va sin cédula y de las señas que á continuacion se expresan.

Se ruega á los señores Alcaldes, Guardia civil y rural, que de hallarse en cualquier punto de la de su digno mando, hagan el obsequio de que sea conducido por la Guardia civil á mi poder, ó á la capital el dia 22 próximo, dia señalado para la entrega en la Caja.

Villar de Cobeta 9 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Claudio Cortijo.

**Señas del Domingo.**

Edad 20 años, estatura 1 metro y 500,70 milímetros, pelo y cejas negros, cara redonda, barba poca, color bueno; viste calzon corto de paño; se ignora si lleva ropa.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

de Cogolludo.

No habiendo tenido efecto por falta de

posto de co  
ra el  
subas  
gar la  
este a  
Sala  
servi  
de la  
Alca  
A  
cion  
sujer  
públi  
tend  
ofici  
dicio  
dore  
esta  
tio  
do,  
Vin  
Aca  
Jab  
Ag  
Car  
Toc  
Vin  
pa  
de  
pr  
ef  
y  
do  
ta  
ci  
A

postor el arrendamiento de los derechos de consumos, con la venta exclusiva para el próximo año económico en las dos subastas celebradas al efecto, tendrá lugar la tercera á los ocho dias de aparecer este anuncio en el *Boletín oficial*, en esta Sala consistorial, á las diez de la mañana, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la cantidad fijada á cada ramo.  
 Cogolludo 11 de Mayo de 1868.—El Alcalde, José Martínez.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Azuqueca.**  
 Aprobado por la Excm. Diputación provincial el arriendo con la exclusiva

de los ramos de consumos, según lo ha solicitado este Ayuntamiento y asociados para el próximo año, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la Casa consistorial de este pueblo los dias 17 y 24 del actual en que tendrá lugar su remate, y hora de las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del municipio, hasta el referido dia y hora para cuantos deseen enterarse de ellas.

Azuqueca 5 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Víctor García.—El Secretario, Antonio García.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horche.**

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar con venta á la exclusiva las especies sujetas al derecho de consumos para el año económico de 1868 á 69, se anuncia al público para que los licitadores que gusten se presenten en el acto de la subasta, que tendrá lugar al octavo dia posterior al que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, en el local de la Casa consistorial, de once á doce de su mañana, bajo las condiciones acordadas por este Ayuntamiento y para en el caso de no presentarse licitadores y fuese necesario celebrar segunda y tercera subasta con arreglo á instrucción; estas tendrán lugar por su orden de ocho en ocho dias siguientes á la última en el sitio y horas expresados. Y para conocimiento de los que deseen interesarse en el arriendo, se fijan las cantidades que deberá satisfacer por cada especie y son á saber:

ESPECIES.	CUPO. Escud. Mils.	RECARGOS.		TOTAL. Escud. Mils.	3 por 100 de cobranza. Escud. Mils.	TOTAL. Escud. Mils.
		45 por 100 Provinciales. Escud. Mils.	45 por 100 Municipales. Escud. Mils.			
Vino.....	1.080	486	486	2.052	61.560	2.113.560
Aceite.....	640	288	288	1.216	36.480	1.252.480
Jabon.....	120	54	54	228	6.840	234.840
Aguardiente.....	248.700	111.915	111.915	472.530	14.175	486.705
Carnes.....	355.700	160.065	160.065	675.830	8.274	684.104
Tocino y manteca.....	399.800	179.910	179.910	759.620	22.788	782.408
Vinagre.....	2.100	945	945	3.990	119	4.109
<b>Totales.....</b>				<b>5.407.970</b>	<b>150.236</b>	<b>5.558.206</b>

Horche 16 de Abril de 1868.—El Presidente, Evaristo Bravo.—Por su mandato, Miguel Canosa, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrebeñena.**

Autorizado el Ayuntamiento que preside para arrendar en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de esta villa para el año próximo de 1868 á 69, ha acordado tengan efecto los respectivos remates en los dias 17 y 24 del próximo mes de Mayo, de diez á doce de sus mañanas, en la Sala del Ayuntamiento, bajo los tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Torrebeñena 24 de Abril de 1868.—El Alcalde, Leon de la Torre.

lugar el dia 17 del presente mes á las cuatro de la tarde, en el salon del Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la subasta el tanto que aparece á cada ramo, en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 131, con el aumento de precios en las ventas, acordado por el Ayuntamiento, á saber:

El cuartillo de vino á cuatro cuartos y medio; el cuartillo de vinagre á cuatro cuartos y medio; el cuartillo de aguardiente á diez y seis cuartos; la libra de aceite á tres reales cuarenta y cinco céntimos; la libra de jabon á dos reales y treinta y cuatro céntimos; la libra de carne á dos reales y treinta y cinco céntimos; la libra de tocino fresco á tres reales; la libra de tocino salado á cuatro reales y cincuenta céntimos.

El expediente con las bases y condiciones, se hallará de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Luzon 5 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Lopez Galvez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon.**

Con la exclusiva en las ventas al por menor, se anuncia segunda subasta de las especies de consumo de este distrito, que tendrá

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.**

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, en los dias 24 y 31 de Mayo próximo, hora de diez á once de la mañana y en la Casa consistorial, se rematará en pública su-

basta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, durante el año económico de 1868 á 1869, bajo el pliego de condiciones que se manifestará á los que quieran interesarse.

Trijueque 19 de Abril de 1868.—El Alcalde, Teodoro Viejo.

**GUARDIA RURAL. PROVINCIA DE GUADALAJARA. PRIMERA COMPANIA.**

ESTADO de la fuerza de dicha compañía y sus destinos hoy fecha.

BRIGADAS.	Capitanes.	Tenientes.	Alféreces.	Sargentos.		Cabos.		Correos.	Guardias.	TOTAL.
				1os.	2os.	1os.	2os.			
Guadalajara.....	1			1			1		2	10
Iriepal, Monte del Sr. Lopez Borreguero.										2
Horche.....										2
Villanueva de la Torre.....										2
Fontanar.....										2
Usanos.....							1			2
Humanes.....										2
Puebla de Valles.....										2
El Cábillo.....										2
Cogolludo.....										2
Monte Alcarria.....							1			2
Pastrana.....										2
Mondejar.....										2
Almonacid de Zorita.....										2
Almoguera.....										2
Auñon.....										2
Romanones.....										2
Armuña.....										2
Córcoles.....							1			2
Brihuega.....										2
Alarilla.....										2
Argencia.....										2
Espinosa de Henares.....										2
Utiel.....										2
Yela.....										2
Romancos.....							1			2
Chillaron del Rey.....										2
Tomellosa.....										2
Peralveche.....							1			2
Sigüenza.....										2
Torremonca de las Monjas.....										2
Imon.....							1			2
Cendejas de la Torre.....										2
Alboreca.....										2
Algora.....										2
Tortohada.....							1			2
Atienza.....										2
Alcolea de las Peñas.....										2
Galve.....							1			2
Zarzueta de Jadraque.....										2
Jócar.....										2
Campillo de Ranas.....										2
Molina.....							1			2
Peralejos.....										2
Torremonca del Pinar.....										2
Turmiel.....										2
Tartanedo.....										2
Anquela la Seca.....							1			2
Campillo.....										2
Baños.....										2
Checa.....							1			2
Cifuentes.....										2
Sacedorbo.....										2
Duron.....										2
Azañon.....										2
Armallones.....										2
Saelices.....										2
<b>Totales.....</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>120</b>	<b>134</b>

Guadalajara 6 de Mayo de 1868.—El Comandante, Luis Melero.

**RELACION de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Miguel de Zabaleta, asistido del Auxiliar facultativo D. Felipe de Mora en las minas que se expresan, desde el dia 18 de Mayo de 1868.**

Dias.	Nombre de las minas.	Clase de mineral.	Término en que radican.	Operacion que ha de practicarse.	Nombre de los interesados.
18	La Dudosa.....	Plata.....	Robledo.....	Demarcacion.....	D. Tadeo Martínez García.
19	La Suerte.....	Idem.....	Hiendelaencina.....	Idem de demasia.....	Ignacio Gonzalez.
20	Vascongada.....	Idem.....	Idem.....	Idem idem.....	José María Muñoz.
21	Perica.....	Idem.....	Congostrina.....	Demarcacion.....	Pedro Alcorta.
22	Joaquina.....	».....	Hiendelaencina.....	Reconocimiento é informe.....	Joaquin de Medina.
23	La Pilara.....	».....	Idem.....	Comprobacion de designacion.....	Damian Perucha.
24 y 25	Los Quince Amigos.....	».....	Idem.....	Idem idem.....	Julian Lopez.
26	La Encarnacion.....	».....	Robledo.....	Idem idem.....	Estéban Huetos.
27	La Capilla.....	».....	Idem.....	Idem idem.....	Idem.
28 y 29	La Desgracia.....	Plata.....	Hiendelaencina.....	Reconocimiento por denuncia.....	D. Ramon Badaya.—D. Vicente Joaquin Pascual.
30	Segunda mañana.....	».....	Robledo.....	Comprobacion de designacion.....	Lázaro Gimeno.
31	La Imperial.....	».....	Idem.....	Idem idem.....	José Barriopedro.
1 y 2 de Junio	Ancora.....	».....	Idem.....	Idem idem.....	Eustaquio Camarillo.
3	San Luis de la Cealtad.....	Plata.....	Hiendelaencina.....	Demarcacion.....	Pascual Perier.
4	El Suño.....	».....	Idem.....	Reconocimiento por denuncia.....	José María de Osorno.—José María Muñoz.
5	Abanzada del Relámpago.....	».....	Idem.....	Reconocimiento é informe.....	José María Muñoz.

Guadalajara 11 de Mayo de 1868.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Andrés Perez Moreno.

